



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 656 - 2012 - PCNM

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jorge Luis Pinto Flores**; siendo el ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 927-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 don Jorge Luis Pinto Flores fue nombrado Juez Mixto de Caravelí del Distrito Judicial de Arequipa. Posteriormente, por Resolución N° 100-2007-CNM del 21 de marzo de 2007 se le expidió el título de Juez del Tercer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Luis Pinto Flores. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 13 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 24 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra cuatro medidas disciplinarias impuestas, dos apercibimientos y dos amonestaciones rehabilitadas. Registra tres cuestionamientos de participación ciudadana desestimados. No se observa apoyo a su conducta y labor realizada. Registra cuatro reconocimientos en mérito a su labor, lo que refleja un buen desempeño percibido por la ciudadanía y autoridades. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. El referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006 y 2007 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. En calidad de demandante no registra información y como demandado registra dos procesos civiles en trámite, y los restantes desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Jorge Luis Pinto Flores en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron quince decisiones emitidas por don Jorge Luis Pinto Flores, las que obtuvieron un total de 23.22 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron dos expedientes que obtuvieron una calificación total de 3.15 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, en el año 2009 obtuvo 1.35 puntos, en el año 2010 obtuvo 1.30 puntos y en el año 2011 1.25 logrando un total de 3.90 puntos. Registra publicaciones logrando obtener 0.35 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

1

N° 656 - 2012 - PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Luis Pinto Flores durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno en sesión de fecha 24 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

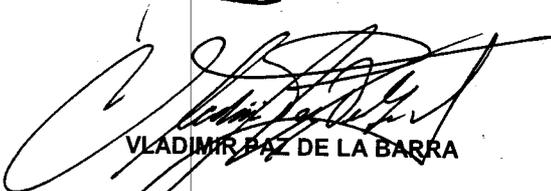
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Jorge Luis Pinto Flores**; y en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, del Distrito Judicial de Arequipa.

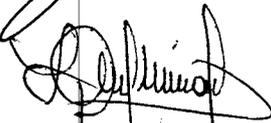
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA